

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad reglamentar los ámbitos de actuación definidos en el Estatuto Orgánico del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, tanto a nivel de sus asociados, cuanto de la Asamblea, del Directorio y del personal. Las instancias mencionadas tienen la obligación de observar las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 2º. Todas las instancias que conforman en Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, están obligados al cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, Código de Ética Profesional de COMVETCRUZ y el presente Reglamento Interno, así como cualquier otra reglamentación vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 3º.- En concordancia con los Artículos 1º y 4º del Estatuto Orgánico, son asociados del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, todos los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas asociados legalmente.

Art. 4º.-El Colegio de Santa Cruz reconocerá las siguientes categorías de asociados:

- a) Honorarios
- b) Activos
- c) Corresponsales

Art. 5º. Tal como manifiesta el artículo 4º del Estatuto Orgánico y La ley No. 1763 en su artículo segundo, del Ejercicio Profesional, el ámbito y competencia del área VETERINARIA Y ZOOTECNIA comprende tres carreras a NIVEL LICENCIATURA: -Medicina Veterinaria, -Medicina Veterinaria y Zootecnia y -Zootecnia.

Art. 6º. El ámbito y competencia de las 3 carreras mencionadas en los artículos que preceden, se establecen de la siguiente manera:

- a) Medicina Veterinaria: Con competencia en la clínica y cirugía de los animales domésticos y silvestres, salud animal y salud pública, medicina nutricional general y por especie, medicina laboratorial, epidemiología, planificación sanitaria.
- b) Medicina Veterinaria Zootecnia: Con competencia en clínica de los animales domésticos, sanidad animal y salud pública, nutrición animal, producción por especies de animales domésticos y silvestres; medicina de fauna y protección del medio ambiente. Planificación, elaboración y evaluación de proyectos pecuarios. Genética y mejoramiento de los animales domésticos. Administración pecuaria.
- c) Zootecnia: Con competencia en Nutrición animal, producción por especies de animales domésticos y silvestres; Economía, Planificación, elaboración y evaluación de Proyectos en Producción animal. Genética y mejoramiento de los animales domésticos.

Art. 7º. Las competencias establecidas en el artículo anterior obligan a la administración del COMVETCRUZ a regularizar periódicamente los sistemas de competencia y organizar especialidades.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO

Art. 8º. Para asociarse al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, el profesional postulante deberá ceñirse a lo estatuido en el Art. 4º del Estatuto Orgánico y de acuerdo al procedimiento señalado en el presente capítulo.

Art. 9º. El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, para asociar a los profesionales mencionados en el Estatuto Orgánico y el presente reglamento interno, exigirá la presentación de una solicitud en formulario de registro, consignando los datos personales y presentación de documentos, en doble ejemplar, que a continuación se detallan:

- a) Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional.
- b) Recibo de pago de derecho de inscripción.
- c) Cuatro (4) fotografías a color tamaño carnet.
- d) Currículum Vitae.
- e) Si el profesional tiene el Título extendido en el exterior, este debe ser legalizado de acuerdo a las leyes Bolivianas, para su correspondiente admisión al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.
- f) Los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de nacionalidad extranjera, para asociarse al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, deberán contar con permanencia legal en el país y homologar su título profesional de acuerdo a las leyes Bolivianas.

Art. 10°. La inscripción del postulante se realizará en la sede del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz en la Av. Irala No.603 con los documentos exigidos en el artículo precedente. Un juego quedará en los archivos del COMVETCRUZ y el otro será remitido al COMVETBOL, para que este emita el carnet de afiliado, documento que lo habilitará para el ejercicio profesional en el país.

Art. 11°. Mientras el postulante no cuente con ambas inscripciones aprobadas, no podrá ejercer la profesión y en su caso el COMVETCRUZ denunciará el ejercicio ilegal de la profesión, solicitando a niveles de ejecución la aplicación de las sanciones prevista por la Ley 1763.

Art. 12°. El Gerente General del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, recepcionará la solicitud de inscripción, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el artículo 3° del presente reglamento interno, quien remitirá posteriormente la documentación al Secretario General para la inscripción definitiva.

Art. 13°. La inscripción en el COMVETCRUZ, se registrará en libros encuadernados y foliados, cada una de sus páginas contará con los espacios necesarios para adherir la fotografía y anotar los datos contenidos en la solicitud.

Art. 14°. El Gerente General remitirá al COMVETBOL, un juego de los documentos exigidos, dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

Art. 15°. El número de la Matrícula Profesional del asociado, se otorga en orden correlativo y cronológico, a su inscripción. Una vez otorgado y reproducido en el Carnet Profesional, no podrá ser otorgado a otro asociado.

Art. 16°. Cuando el asociado cambie de jurisdicción, deberá comunicar oportunamente, por escrito, al Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz para fines de traslado de su inscripción y documentación.

Art. 17°. El ejercicio ocasional de la profesión fuera de la jurisdicción del COMVETCRUZ, no obliga al profesional colegiado a cumplir con lo impuesto en el artículo anterior. Se entenderá por ejercicio ocasional de la profesión, aquel que no exceda de seis (6) meses en un mismo lugar o un año en sitios diferentes. No obstante, deberá comunicar esta situación al Colegio Departamental donde se encuentre ejerciendo y continuará con el pago regular de sus aportes al COMVETCRUZ.

Art. 18°. Para efecto de los aportes al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz y de acuerdo al artículo 24° del Estatuto Orgánico, se establece que si un asociado se encuentra fuera del país, no está obligado a pagar sus aportes ordinarios, mientras dure su ausencia. Para merecer este tratamiento, el interesado, antes de su viaje al exterior, debe dar parte ala asociación de su futura ausencia, señalando el tiempo que durará, debiendo acreditar con documentación el motivo de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Art. 19°.- La Asamblea de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° y siguientes del Estatuto Orgánico, es la máxima autoridad del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, es la instancia suprema de decisión. Celebra sus reuniones de manera ordinaria o extraordinaria.

Art. 20°.- El Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz celebrará su Asamblea Ordinaria, en el mes de Agosto de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico. El Directorio tendrá la facultad de escoger el día exacto en el cual se realizará.

Art. 21°.- La Asamblea será convocada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 32° y 34° del Estatuto Orgánico, y para su realización se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Funge las funciones de Secretario de la Asamblea el Secretario General del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz de acuerdo a lo señalado por el Artículo 53° inciso c) del Estatuto Orgánico.
- b) La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio quien verificará, a través del Secretario, la existencia o no de quórum para llevar a cabo la reunión convocada. Se establecerá como quórum reglamentario la presencia de la mitad más uno de sus integrantes incluyendo el Presidente. En caso de no existir quórum, la reunión se realizará pasada una hora de espera y con los asociados habilitados presentes.
- c) Cumplido que fuere el requisito señalado precedentemente, el Presidente declarará instalada la Asamblea.
- d) El Presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea el Orden del Día concertado previamente en la Convocatoria.
- e) En ningún caso se podrán agregar otros temas, ni eliminarse los puntos consignados en la Convocatoria.

Art. 22°.- El Acta de la Asamblea será elaborada por el Secretario de la Asamblea, el cual firmará conjuntamente con el Presidente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53° inciso a) del Estatuto Orgánico.

Art. 23°.- Podrán intervenir en la reunión de Asamblea, funcionarios, técnicos contratados, delegados de comisiones y/o comités, e inclusive terceros ajenos al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, a invitación

expresa de la Presidencia y/o del Directorio, quienes podrán estar presentes e intervenir sólo con la aprobación del Presidente de la Asamblea.

Art. 24°.- El Libro de Actas quedará en custodia y archivo bajo la responsabilidad del Secretario General de COMVETCRUZ.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 25°. La elección de los Directores del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, se realizará cada 2 años mediante voto obligatorio y secreto de los asociados habilitados, por simple mayoría.

Art. 26°. El comité electoral será designado y posesionado en asambleas extraordinarias, entre colegiados habilitados no pertenecientes al Directorio, estará conformado por 5 integrantes, un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Art. 27°.- El comité electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a elecciones en la fecha establecida en la Asamblea Ordinaria.
- b) Recibir las listas de candidatos hasta 72 horas antes de las elecciones e inscribir en el libro correspondiente las listas que no hubiesen sido observadas.
- c) Controlar y ser responsables del normal desarrollo de las elecciones.
- d) Presidir el escrutinio.
- e) Proclamar a los candidatos que resultasen elegidos.
- f) Levantar un acta oficial del acto eleccionario, donde se mencione los resultados de la elección.

Art. 28°. La elección se realizará por carteras de las listas presentadas por las distintas candidaturas.

Art. 29°.- Las listas contendrán el número de candidatos igual al de las respectivas carteras, especificadas en el artículo 39° del Estatuto Orgánico. Si alguna de las listas tuviese nombres de candidatos inhabilitados por razones debidamente justificadas, estos podrán ser sustituidos hasta 24 horas antes de realizarse las elecciones.

Art. 30°.- Si al vencimiento del plazo de inscripción de candidatos, solo se hubiese presentado una lista, se procederá al acto eleccionario en base, a la lista existente.

Art. 31°.- Solo tendrán derecho a voto, los Asociados habilitados en el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz (COMVETCRUZ) que se encuentren con sus cuotas al día.

Art. 32°.- Los votos serán emitidos en forma personal y secreta, en sobres debidamente autorizados para este fin, por el Comité Electoral.

Art. 33°.- La votación es obligatoria. Los Asociados impedidos para concurrir al recinto eleccionario, cursarán una comunicación escrita al Comité Electoral, justificando su ausencia, todo aquel Asociado que sin haber justificado su ausencia no se haga presente en la elección del Directorio, será sancionado.

Art. 34°. El Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, estará constituido conforme lo establece el artículo 39° del Estatuto Orgánico y tendrá un periodo de funciones de 2 años calendario, computados desde su posesión el día 2 de Octubre, en conmemoración del día Panamericano del Médico Veterinario.

Art. 35°.- El Directorio podrá delegar algunas de sus facultades o atribuciones ejecutivas a la Presidencia, Vicepresidencias, a cualquiera de los Directores, al Gerente General y demás personal jerárquico superior, otorgándoles para el efecto el correspondiente mandato de actuación. La delegación de facultades en ningún caso disminuirá o modificará la responsabilidad de los Directores.

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 36°.- El desempeño de las funciones de Director en el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, tiene carácter honorífico y sus cargos no son rentados, pero tratándose de comisiones o representaciones que deban cumplirse fuera del lugar de residencia, el Directorio reconocerá gastos de viaje y permanencia, y la obligación de rendición de cuenta documentada.

Art. 37°.- Los Directores, actuando en forma independiente y aislada no pueden comprometer a la asociación, bajo pena de incurrir en el pago de daños y perjuicios que con sus actuaciones pudieran ocasionar, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les corresponda. Los Directores actuarán a través del Directorio y en ningún caso podrán intervenir particularmente en las actividades técnicas, financieras y administrativas de la entidad.

Art. 38°.- El Presidente del Directorio inviste la representación legal del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por uno de los Vicepresidentes.

Art. 39°. Para ser Presidente o Vicepresidente del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, se requiere ser ciudadano boliviano de origen, asociado activo del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los 3 últimos deberán ser cumplidos en el Departamento de Santa Cruz.

Art. 40°. Para ser Secretario del COMVETCRUZ se requiere ser ciudadano boliviano, asociado activo del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, y tener por lo menos cuatro años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberán ser cumplidos en el Departamento de Santa Cruz.

Art. 41°. Para ser elegido Vocal, se requiere ser ciudadano boliviano, asociado activo del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberán haberse cumplido en el país.

Art. 42°.- Cuando alguno de los asociados del directorio tenga participación o interés directo en una organización que se relacione económicamente con el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, bajo cualquier modalidad, deberá hacerlo conocer oficial y expresamente al Directorio, y se abstendrá de emitir su voto en aquellas partes específicas de las reuniones en las que se trate temas concernientes a esa organización a fin de evitar posibles conflictos de interés.

Art. 43°.- Los Directores, actuando en forma independiente y aislada, no pueden comprometer al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, ni hacer uso de los bienes institucionales tanto muebles como inmuebles, bajo pena de incurrir en el pago de daños y perjuicios, asumiendo la responsabilidad civil o penal que les corresponda.

Art. 44°.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria en la última semana de cada mes, previa convocatoria que realice el Presidente. Se reunirá en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de tres o más de sus integrantes, en este último caso, solo se tratará el temario para lo cual fue convocada la reunión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° del Estatuto Orgánico.

Art. 45°.- La convocatoria para las reuniones de Directorio deberá contener los siguientes puntos:

- a) Lugar, día y hora del verificativo de la reunión.
- b) Orden del día.
- c) Otros aspectos pertinentes.

La convocatoria se realizará por escrito, por medios que permitan el conocimiento por parte de los integrantes del Directorio.

Art. 46°.- Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del verificativo de la reunión, cualquier integrante del Directorio podrá solicitar licencia para no asistir a la misma. El Presidente del Directorio no podrá negar esa solicitud, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.

Art. 47°.- Al inicio de cada reunión el Directorio aprobará el respectivo orden del día, el cual una vez definido no podrá modificarse sin el previo consentimiento de la mayoría de los integrantes presentes. Todos los Directores tendrán derecho a usar la palabra cuantas veces lo consideren necesario. El Presidente asignará el uso de la palabra en forma ordenada. Ningún integrante del Directorio podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo cuando expresare criterios ofensivos o denigrantes que atenten contra la dignidad de los Directores o de la propia institución. Las reuniones podrán ser grabadas a los efectos institucionales pertinentes.

Art. 48°.- En los casos en que en el desarrollo de una reunión de directorio aconteciera el retiro de cualquiera de sus integrantes, los Directores presentes adoptarán válidamente las decisiones que correspondan, no pudiendo emitir reclamo alguno aquellos que abandonaron la reunión. Los acuerdos o resoluciones se tomarán mediante voto de los integrantes presentes en la reunión y de acuerdo al artículo 46° del Estatuto Orgánico.

En caso de urgencia, los acuerdos y resoluciones podrán ser definidos mediante el voto de los Directores, producidos a través de medios tecnológicos que permitan su confirmación (fax, e-mail).

Art. 49°.- Podrán participar en forma total o parcial de las reuniones del Directorio terceras personas, que sean invitadas por el Presidente y/o Directorio, estrictamente a los fines para los que fueron convocadas.

DE LAS COMISIONES DEL DIRECTORIO

Art. 50°.- El Directorio del Colegio podrá crear las Comisiones que considera conveniente para facilitar el trabajo y la participación en sus actividades. Las comisiones podrán tener el carácter de permanente o eventual, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que se le asignen.

Art. 51°.- Estas comisiones serán creadas mediante Resolución de Directorio en la cual se establecerá el nombre de los integrantes de la comisión, la temporalidad de la comisión, sea permanente o eventual y las tareas asignadas.

Art. 52°.- Podrán participar en las comisiones los Asociados Activos y/o Honorarios del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, así como terceras personas invitadas para el efecto. Será obligatoria la participación del Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, en todas las comisiones conformadas por el Directorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 50° inciso k) del Estatuto Orgánico.

Art. 53°.- El Gerente General del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, cumplirá las funciones de Secretario de las Comisiones. El Secretario deberá elevar informes periódicos al Directorio sobre los temas tratados y la ejecución de las tareas para las cuales fueron creados.

Art. 54°.- Las comisiones creadas por el Directorio se extinguirán, por los siguientes motivos.

- a) Por finalización de la tarea asignada.
- b) Por tiempo, en caso de establecerse en su creación una duración determinada.
- c) Por decisión de 2/3 de los integrantes del Directorio.

CAPÍTULO V

DEL DEBATE PARA REUNIONES, ASAMBLEAS Y CONGRESOS

Art. 55°. Las reuniones y asambleas, serán presididas por el Presidente o en su defecto por alguno de los Vicepresidente haciendo uso de su facultad de presidente interino.

Art. 56°. En caso de reuniones ordinarias, estas deben empezar con un informe por parte del Presidente, sobre las actividades determinadas en anteriores sesiones, para después pasar a la lectura del acta anterior por el Secretario y aprobarse el Orden del día propuesto.

Art. 57°. En el desarrollo del temario de una Reunión, Asamblea o Congreso cualquier asociado puede pedir la palabra al Presidente o moderador, en caso de Congreso, cediendo este por orden de petición.

Art. 58°. El que solicita la palabra debe hablar sobre el tema tratado sin divagar, y ser claro y conciso. El uso de la palabra no debe sobrepasar de los 5 minutos, pudiendo el Presidente cortar si lo ve conveniente.

Art. 59°. Cuando el tema de la discusión da lugar a interpelación de un asociado aludido en tema o persona, el Presidente o moderador puede conceder la palabra siempre y cuando no provoque una situación conflictiva. En este último caso se recomienda cortar inmediatamente la discusión.

Art. 60°. Cuando un tema es suficientemente debatido, el que preside la reunión, la asamblea debe ponerlo a consideración y votación, aprobándose por simple mayoría.

Art. 61°. Las Reuniones, Asambleas y Congresos deben realizarse con respeto y cordialidad.

CAPITULO VI

DEL GERENTE GENERAL Y DEL PERSONAL

Art. 62°.- Para el nombramiento del Gerente General del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, el Directorio seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Emitirá convocatoria pública, conteniendo la descripción y los requisitos del cargo.
- b) Los postulantes deberán presentar solicitud al Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, acompañando su hoja de vida y los documentos que se solicitaren en la convocatoria.
- c) El Directorio establecerá un proceso de evaluación y selección, a fin de calificar adecuadamente las postulaciones.
- d) El Directorio, a través de Resolución expresa, nombrará al Gerente General y autorizará al Presidente la negociación de las condiciones y suscripción del contrato correspondiente.
- e) El Presidente informará de esta decisión al postulante seleccionado y suscribirá el contrato respectivo, previa presentación de su declaración jurada de relaciones institucionales, económicas y financieras.
- f) El Presidente, en representación del Directorio, conferirá el poder de actuación y administración respectivo al Gerente General nombrado.

Art. 63°.- El mandato del Gerente General puede ser revocado por decisión de 2/3 de los integrantes del Directorio, cuando existan motivos justificados comprobados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Con la finalidad de comprobar la existencia de causales que justifiquen la revocatoria del mandato, se dará inicio a un proceso administrativo que estará a cargo de una comisión sumariante conformada por dos (2) Directores designados al efecto, quienes serán asistido por el Asesor Legal del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, los que tendrán a su cargo el proceso investigativo correspondiente.

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, la comisión sumariante presentará al Directorio su informe circunstanciado, acompañando las pruebas de cargo y descargo correspondientes.

En reunión específica de Directorio y con base en el informe y sugerencias de la comisión sumariante, se determinará sobre la revocatoria del mandato del Gerente General del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.

Si en el proceso administrativo se comprueban actos ilícitos, se iniciarán las acciones legales que correspondan, ante la instancia judicial que sea pertinente.

Art. 64°.- El personal será seleccionado y contratado por el Gerente General previo conocimiento y aprobación del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° inciso j) y el Artículo 61° inciso e) del Estatuto Orgánico. Para su selección se cumplirán los siguientes pasos:

- a) El Gerente General emitirá convocatoria, interna o pública, para los cargos que fueren necesarios.
- b) Los postulantes presentarán solicitud dirigida al Presidente del Colegio, acompañando la documentación señalada en la convocatoria.
- c) El Gerente General, procederá a calificar adecuadamente las postulaciones.
- d) Con el resultado del proceso de evaluación, el Gerente general seleccionará a la persona, fijará su remuneración de acuerdo a presupuesto y suscribirá el contrato respectivo.
- e) El Gerente general informará al Directorio sobre el resultado del proceso, para su aprobación definitiva.
- f) Una vez recibida la aprobación, mediante resolución por parte del Directorio, se suscribirá el contrato respectivo.

Art. 65°.- El Gerente General, en forma anual, someterá al personal a una evaluación que considere su desempeño a los fines de su promoción e incremento de sueldo o de su destitución.

Art. 66°.- El personal podrá ser retirado del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, por transgresiones estatutarias o reglamentarias, por incumplimiento de sus funciones o por reestructuración, de acuerdo a la Ley General del Trabajo y demás disposiciones legales vigentes. La decisión de retiro será adoptada por el Gerente General e informada al Directorio para su aprobación definitiva.

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

Art. 67°. El Tribunal de Honor y Ética Profesional, está compuesto por 3 integrantes, elegidos cada 2 años por la Asamblea Extraordinaria llamada para tal efecto en un plazo no mayor a 30 días de la toma de posesión del nuevo Directorio.

Art. 68°. Para ser integrante del Tribunal de Honor y Ética Profesional, es indispensable ser asociado activo u honorario del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 40° del presente reglamento interno.

Art. 69°. La función del Tribunal de Honor y Ética Profesional, será la de administrar justicia y aplicar sanciones, en los casos que correspondan a su jurisdicción, por el período de 2 años. Los integrantes del Tribunal de Honor y Ética Profesional, elegirán entre el Presidente y el Secretario de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° del Estatuto Orgánico.

Art. 70°. El Tribunal de Honory Ética Profesional, podrá imponer sanciones disciplinarias a los veterinarios, cuando se cometen las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.
- b) Contravención de normas y resoluciones de los organismos directivos del Colegio de Médicos Veterinarios.
- c) Violación de los preceptos del Código de Ética Profesional.
- d) Infracciones legales con sentencia ejecutoriada en la justicia.

Art. 71°. La disposición de sanciones disciplinarias a las que hace referencia el artículo anterior, será proporcional a la magnitud y/o reincidencia de la infracción cometida y podrá alcanzar en primera instancia, cualquiera de los siguientes grados:

- a) **ADVERTENCIA:** Que es la llamada de atención realizada verbalmente por el Presidente y Secretario General, en presencia de los integrantes del Directorio, dejándose constancia en el Acta correspondiente.
- b) **AMONESTACIÓN:** Que es la llamada de atención formulada por escrito, con la firma del Presidente y Secretario General y del cual se remitirá copia al COMVETBOL.
- c) **APERCIBIMIENTO PUBLICO:** Que es la reprensión formal realizada del mismo modo que en el inciso anterior y del que dará cuenta pública en la siguiente Asamblea General.
- d) **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la inscripción en el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, por un lapso no mayor de seis meses y que se aplicará especialmente a quienes amparen con su título, el ejercicio ilegal de la profesión o comprometan en forma grave el prestigio de ésta.
- e) **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la inscripción en los registros del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, de 6 meses hasta 1 año, en caso de reincidencia de faltas.
- f) **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del cargo de Director: que es la medida que se aplicará a quienes, ejerciendo funciones directivas, se encuentren en mora por más de 3 meses de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz.
- g) **EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE MATRICULA** profesional en casos de suma gravedad y atentatorias al prestigio y honorabilidad del cuerpo de Veterinarios, denunciando en forma circunstanciada y documentada ante el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones correspondientes.

h) En casos de ejercicio ilegal de la profesión, además de presentar denuncia, el Directorio podrá constituirse en parte civil, hasta que las autoridades competentes apliquen las sanciones que corresponden.

Art. 72°. Una vez ejecutoriada una sanción disciplinaria de cancelación o suspensión de inscripción en los registros del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, el Directorio comunicará el hecho al COMVETBOL y a los demás Colegios Departamentales, así como a las autoridades de las instituciones públicas y privadas donde trabaje el implicado.

Art. 73°. La imposición de sanciones disciplinarias será tramitada por el Tribunal de Honor y Ética Profesional, a denuncia escrita de cualquier institución, o persona de oficio y a iniciativa del Directorio.

Art. 74°. No podrá aplicarse ninguna medida disciplinaria sin proceso realizado de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Tan pronto como sea recibida una denuncia o acordada una investigación, el Directorio pasará el caso al Tribunal de Honor y Ética Profesional, para realizar el sumario y proceso correspondiente, en un lapso no mayor de los 30 días.
- b) Cumplida la anterior diligencia, el Tribunal de Honor y Ética Profesional, citará y tomará declaraciones a los testigos ofrecidos por las partes, sin que ningún Veterinario convocado al efecto, pueda negarse a hacerlo, sin causa plenamente justificada.
- c) Oídos los cargos y descargos, y acumuladas las pruebas suficientes, el Tribunal de Honor y Ética Profesional, declarará cerrado el sumario y elevará informe escrito y circunstanciado al Directorio, emitiendo su fallo y conclusiones.
- d) Reunido el Tribunal de Honor y Ética Profesional, en sesión especial, deliberará sobre el sumario y si de él no se desprende cargo alguno, dictará fallo absolutorio, lo que informará de inmediato y por escrito a las partes. Pero, si encontrara justificados los cargos, los transmitirá al o los inculcados, citándolos con anticipación de 10 días para que comparezcan personalmente o mediante delegados a asumir su defensa que podrán prestar verbalmente o por escrito.
- e) En la fecha fijada, el Tribunal de Honor y Ética Profesional, escuchará la relación de las causas, y conocerá la defensa presentada por la parte inculpada, juzgándola en rebeldía, en caso de no hacerse presente. Acto seguido, pasará a deliberar en privado y dictará sentencia con la que notificará a las partes, dentro de los dos días siguientes.

Art. 75°. Los fallos del Tribunal de Honor y Ética Profesional, se resolverán por simple mayoría de votos, tratándose de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 69° del Estatuto Orgánico y el artículo 64° del presente reglamento interno, a excepción de la sanción de Expulsión y cancelación de matrícula del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz, para la cual será requisito indispensable, el voto coincidente de los tres integrantes del Tribunal de Honor y Ética Profesional.

Art. 76°. No será procedente la instauración de un proceso disciplinario, después de transcurridos noventa días desde la comisión de los hechos imputados, a menos que se trate de faltas graves.

Art. 77°. A tiempo de instaurarse un sumario, cualquiera de las partes podrá impugnar la designada para tramitarlo, o también podrá impugnar la composición del Tribunal de Honor y Ética Profesional, a fin de que se excluya a las personas comprendidas en algunos casos:

- a) Mantener con alguna de las partes, vínculos de dependencia económica o familiar.
- b) Existir antecedentes de amistad estrecha o enemistad probada con cualquiera de las partes.
- c) Tener interés en la materia de que se trata.
- d) Haber emitido opinión anticipada sobre el asunto en cuestión.

Art. 78°. Conocerán la impugnación a que hace referencia el artículo anterior, los demás integrantes del Tribunal de Honor y Ética Profesional, eximiendo de intervención a los observados, para sustituirlos con otros integrantes.

Art. 79°. Las sentencias dictadas por el Tribunal de Honor y Ética Profesional, en aplicación de medidas disciplinarias, contarán con los siguientes partes:

- a) **Una expositiva**, que resuma los hechos ordinarios de la causa y los recursos interpuestos por las partes.
- b) **Una commiserativa**, de los principios que fundamenten la sentencia.
- c) **Una resolutive**, que establezca la decisión final del Directorio. Las sentencias del Tribunal de Honor y Ética Profesional, en cambio, emitirán la parte expositiva y sólo contendrán la parte commiserativa cuando sean revocatorias. Pero si son confirmatorias, se reducirán a la parte resolutive.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESPECIALIDADES

Art. 80°. Las agrupaciones especializadas y/o sociedades científicas deben tener la aprobación del COMVETCRUZ para su vigencia y funcionamiento, la cual será otorgada dentro del marco de las disposiciones del presente capítulo.

Art. 81°. Dentro de la constitución de las agrupaciones científicas y/o sociedades científicas debe conformarse una directiva administrativa y una comisión de calificación de especialistas con su respectivo Estatuto y Reglamento.

Art. 82°. Las especialidades tienen por objetivo:

- a) Promoción planificada del progreso de la Ciencia Veterinaria, en las siguientes ramas:
 - a.1) Clínica y cirugía general de los animales domésticos; determinando áreas específicas.
 - a.2) Medicina preventiva de los animales domésticos planificando la profilaxis de acuerdo a legislaciones nacionales e internacionales.
 - a.3) Medicina nutricional de los animales domésticos, a los requerimientos por especies.
 - a.4) Producción específica por especies de animales domésticos.
 - Bovinos de carne
 - Bovinos de leche
 - Avicultura
 - Porcinocultura
 - Producción de equinos
 - Piscicultura
 - Cunicultura
 - Producción de caprinos y ovinos
 - Otras producciones
 - a.5) Nutrición de los animales domésticos.
 - a.6) Planificación, elaboración y evaluación de proyectos pecuarios
 - a.7) Genética y mejoramiento de los animales domésticos.
 - a.8) Laboratorio Clínico.
 - a.9) Salud Pública.
 - a.10) Otras especialidades
- b) Definir el perfil profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista especialista en un área específica, en coordinación con el Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia, y la U.A.G.R.M.
- c) Estimular la investigación científica de la Medicina Veterinaria y Zootecnia de acuerdo a las necesidades del país.
- d) Unificar criterios en cuanto a normas y procedimientos de otras sociedades especializadas y defender el ejercicio legal de la profesión Veterinaria y Zootecnia.
- e) Consagrar especial interés a la discusión y estudio, para la solución de la problemática pecuaria del país, en el campo de la salud, producción y salud pública.
- f) Patrocinar y organizar eventos científicos nacionales e internacionales.
- g) Defender el ejercicio profesional de los Veterinarios especialistas, con reglamentaciones y acciones que estén en el marco de la ley.
- h) Asesorar al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a las instituciones relacionadas con la actividad pecuaria, en el delineamiento de políticas sanitarias y productivas para el campo respectivo.
- i) Mantener y fomentar relaciones con organismos nacionales e internacionales.
- j) Estimular, promover y participar en la calificación de especialistas Veterinarios y Zootecnistas.
- k) Guiar el establecimiento de normas generales y específicas para el diagnóstico y tratamientos de las enfermedades de los animales domésticos y silvestres.
- l) Guiar el establecimiento de normas generales y específicas para el registro y mejoramiento genético de las especies domésticas.
- m) Generar opinión fundamentada sobre la conservación de la fauna silvestre y su medio ambiente.

Art. 83°.- Las agrupaciones especializadas y/o sociedades científicas deben ser constituidas por asociados del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz y serán reglamentadas por lo establecido en este capítulo y en su reglamento especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Estatuto Orgánico.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Art. 84°.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez emitida la Resolución de aprobación del Directorio.

Art. 85°.- El Directorio del Colegio podrá definir la modificación total o parcial del presente Reglamento Interno, con la decisión favorable de 2/3 de sus asociados.

Art. 86°.- El Directorio podrá emitir resoluciones expresas para reglamentar situaciones específicas no contempladas en el presente Reglamento Interno y, en su caso, podrá modificar el presente Reglamento.